

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 185/2009

Consejero instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 185/2009, promovido por Salvador Barbalena en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

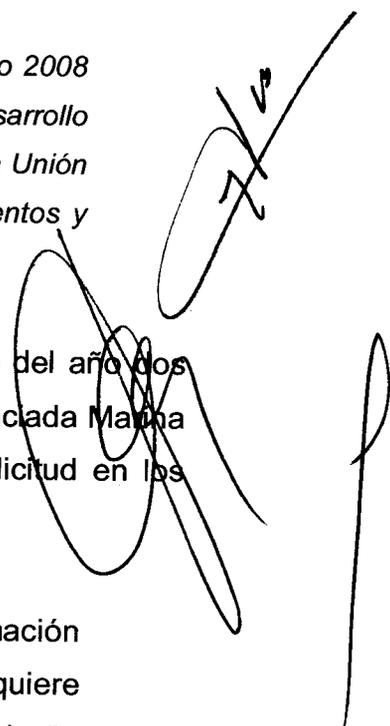
A N T E C E D E N T E S



PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de septiembre del dos mil nueve, Salvador Barbalena presentó vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

“Relación de instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donald Colosio, el ejido La Unión y el proyecto Orquestarte, así como la ubicación de los instrumentos y copia del resguardo de los mismos”.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal licenciada Martha I. Salinas Romero, le notifica al solicitante la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:



“Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica folio 00395109 por la cual requiere relación de instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donaldo Colosio, el ejido La Unión y el proyecto Orquestarte, así como la ubicación de los instrumentos y copia del reguardo de los mismos.

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Desarrollo Humano a través del Director M.V.Z. Omar Aguirre Balza remite oficio No DGDH/788/09, referente a su solicitud mismo que se anexa al presente”.



Anexo al anterior oficio se envió otro firmado por el Director General del la Dirección General de Desarrollo Humano, que a la letra señala:

“LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO
UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
VENTANILLA UNIVERSAL
Calle Galeana 2ª piso, esq. Matamoros
Presente

Por la presente envío a usted la información solicitada (sic) en el oficio DMMR. 17.2.0797, 2009 EXP 269/2009, en donde solicitan información respecto a instrumentos musicales adquiridos en año 2008.



Adjunto al presente envío a usted la información solicitada”.



Asimismo anexo al anterior transcrito se envía otro diverso firmado por el Director de Programas de Desarrollo Social Jesús Mario Garay Márquez, que copiado a la letra reza:

“M.V.Z. OMAR AGUIRRE BALZA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO
PRESENTE

Por medio del presente y en relación al expediente No. 269, con el cual nos solicitan relación de instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y lo que va del 2009 para la Col. Luis Donaldo Colosio, Ejido La Unión, me permito comentarle que esos instrumentos están bajo resguardo del DIF TORREON(sic), en virtud de ser el responsable de la administración de los Centros de Desarrollo Comunitario ubicados en las comunidades mencionadas, así como el mobiliario y el equipo correspondiente a los mismos”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiuno (21) de octubre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 185/2009, interpuesto por el Salvador Barbalena, en contra del Ayuntamiento de Torreón y en el que textualmente señala lo siguiente:

“No se proporciona la información solicitada”.

QUINTO. TURNO. El día veintidós de octubre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 185/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/771/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública,

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 185/2009, interpuesto por Salvador Barbalena. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiséis (26) de octubre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/702/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se envió por correo al Ayuntamiento de Torreón, copia del mencionado recurso, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha trece (13) de noviembre de dos mil nueve, se recibió la respuesta firmada por la contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, en su carácter de Directora General de Contraloría y Función Pública Municipal, la cual en su parte conducente a la letra dice:

... PRIMERO.- Si bien es cierto, el recurrente presento solicitud por el sistema infocoahuila con fecha 29 de Septiembre(sic) del 2009 No. De(sic) Folio 00394909, en la cual solicita "Relación de

instrumentos musicales que se adquirieron en el año 2008 y en lo que va del 2009 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donald Colosio, el ejido la Unión y el proyecto Orquestarte, así como la ubicación de los instrumentos y copia del resguardo de los mismos.

A lo anterior, la Directora General del DIF Torreón, mediante oficio DIF/DG/938/09, de fecha 09 de Noviembre del 2009, manifiesta enviar copia del resguardo de los instrumentos Musicales, entregado por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano a la Colonia Luis Donald Colosio, en virtud de ser los responsables de la administración y desarrollo de dicho centro y que dicho equipo se encuentra en la instalaciones del Centro Comunitario mencionado. (se anexa copia simple)".

Anexándose a dicho informe, copia del oficio número DIF/DG/938/09 de fecha nueve de noviembre del año en curso, firmado por la Directora General del DIF Torreón y dirigido a la titular de la unidad de transparencia municipal, así como de la entrega recepción del inmueble que mas adelante se describirá y de una relación de bienes misma que consta de seis fojas útiles escritas por una sola cara.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En la presente causa el plazo de quince días hábiles inició a partir del día veinte (20) de octubre del año dos mil nueve, y concluyó el nueve (9) de noviembre del año en curso. El recurso se presentó vía Infocoahuila el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00012809, mas sin embargo al ser interpuesto en hora inhábil, le tuvo por interponiéndolo al día siguiente hábil lo que fue el veintidós (22) del mismo mes y año, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el

artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, en su carácter de Directora General de la Contraloría y Función Pública Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicitó la documentación pública siguiente:

- 1.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donaldo Colosio.
- 2.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el ejido La Unión.
- 3.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el proyecto Orquestarte.
- 4.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donaldo Colosio.
- 5.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el ejido La Unión.

6.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el proyecto Orquestarte.

7.- Ubicación de los instrumentos, y

8.- Copia de los resguardos de los instrumentos.

En su respuesta el sujeto obligado no le proporcionó ningún documento de los solicitados, concretándose a informarle al recurrente que los instrumentos musicales adquiridos en los años referidos estaban bajo resguardo del DIF Torreón.

El ciudadano al interponer su recurso de revisión ante este Instituto se dolió en términos generales de la no entrega de información solicitada.

OCTAVO. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado no dio contestación en forma a la solicitud de información, ya que no proporcionó al ciudadano ninguno de los documentos solicitados, tales como relación, ubicación y resguardo de instrumentos musicales adquiridos por el Ayuntamiento, esto en contravención a lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establecen la obligación del sujeto obligado de poner a disposición del ciudadano la documentación requerida y de entregar la información al solicitante en medios electrónicos.

Aunado a lo anterior también se infringe lo establecido en el artículo 112 del ordenamiento en cita ya que el sujeto obligado no entregó documentos que se encuentran en sus archivos, vinculados directamente con la solicitud de información, esto en virtud de que en la contestación del presente recurso, el sujeto obligado proporciona documentos e información consistente en acta de entrega recepción de fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso,

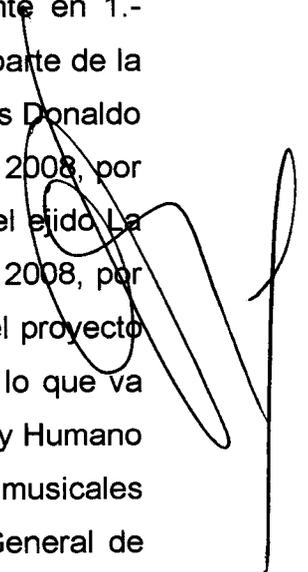
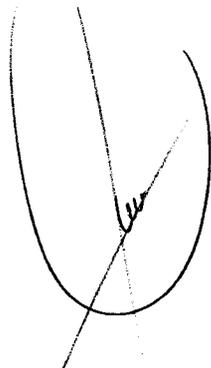
relacionada con la administración del centro de desarrollo comunitario ubicado en la avenida Magdalena de Kino número 250 de la colonia Luis Donaldo Colosio de la ciudad de Torreón, Coahuila y una relación de bienes con que se encuentra en dicho inmueble, advirtiéndole que en dicha relación se hace alusión a diversos instrumentos musicales tales como violines, violas, contrabajos, violoncelos y teclados.



En razón de lo anterior este Instituto considera que el sujeto obligado en su afán de atender la solicitud de acceso a la información, remitió información a este Instituto que atiende la solicitud del hoy recurrente, mas sin embargo es de destacar que este Consejo General ha resuelto en diversos recursos que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, por lo que en consecuencia los informes rendidos por los sujetos obligados no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de información de los sujetos obligados hacia el ciudadano.



NOVENO. De lo expuesto en los considerandos anteriores este Instituto resuelve modificar la respuesta de Ayuntamiento de Torreón, instruyéndole a remitir al recurrente copia de los anexos que acompaña a su informe justificado, y además a otorgar la información solicitada consistente en 1.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donaldo Colosio. 2.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el ejido La Unión. 3.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en el año 2008, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el proyecto Orquestarte. 4.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para la Colonia Luis Donaldo Colosio. 5.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de



Desarrollo Social y Humano para el ejido La Unión. 6.- Relación de instrumentos musicales adquiridos en lo que va del año 2009, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para el proyecto Orquestarte. 7.- Ubicación de los instrumentos, y 8.- Copia de los resguardos de los instrumentos.

En caso de no existir la documentación solicitada, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, declarar la inexistencia de la misma, apegándose estrictamente a lo preceptuado en el artículo en mención.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, en términos del considerando noveno de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que dé cumplimiento a la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma. Asimismo se le instruye para que informe en un término de diez (10) días a este Consejo sobre el cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información

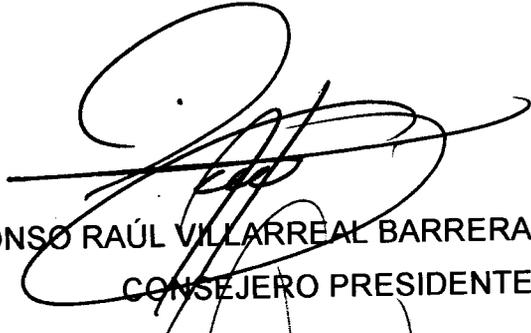
en términos de la presente resolución y las que se deriven de la búsqueda e
inexistencia de la información.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes
en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado
Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga,
licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel
Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los
mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte (20) de
noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el
Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle,
quien certifica y da fe.



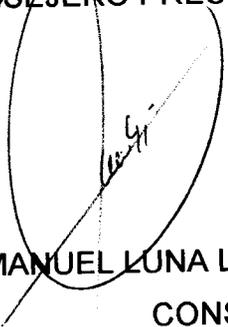
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SOLO FIRMAS - 185/2009

C.P. JOSÉ MANUEL AMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ
DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.